



Política de categorización de clientes

I. Introducción

Capital Com Group Ltd (la «**Compañía**», «**nosotros**», «**Capital Com**») es una Empresa de inversión de Chipre (la «**CIF**») regulada por la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre (la «**CySEC**») para la prestación de servicios de inversión y auxiliares bajo el número de licencia 463/25 y registrada en la República de Chipre. Nuestra dirección comercial y domicilio social se encuentra en Vasileiou Makedonos, 8, Kinnis Business Center, 2.ª planta, 3040, Limasol, Chipre.

II. Finalidad

La Compañía tiene la obligación de categorizar a sus Clientes, tanto actuales como potenciales, en una de las tres categorías siguientes: minorista, profesional o contraparte elegible. Este documento explica los criterios de cada categoría, cómo se notifica a los Clientes su clasificación, el proceso para solicitar un cambio de categoría y cómo se revisa y actualiza esta política.

III. Marco legal

La Compañía opera bajo las disposiciones de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros («**MiFID II**»), tal como fue transpuesta a la legislación chipriota mediante la Ley de servicios y actividades de inversión y de mercados regulados de 2017 (la «**Ley 87(I)/2017**»).

De acuerdo con esta legislación, la Compañía tiene la obligación de categorizar a sus Clientes. En consecuencia, la Compañía evalúa cualquier solicitud de apertura de cuenta y clasifica a todo Cliente potencial en alguna de las categorías mencionadas anteriormente, basándose siempre en la información proporcionada por dicho Cliente.

Declaración especial para residentes en España. La Compañía ofrece el comercio con CFD. El CFD es un producto complejo y difícil de entender. La Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (la «**Comisión Nacional del Mercado de Valores**» o «**CNMV**») considera que, por lo general, los CFD no son adecuados para clientes minoristas debido a su complejidad y a los riesgos que conllevan. Durante el proceso de alta, Capital Com solicita información sobre los datos generales de los clientes potenciales, incluyendo sus conocimientos y experiencia, así como su objetivo de riesgo y capacidad financiera. Esto nos permite determinar si hemos concluido que los CFD son adecuados o convenientes para usted. Un CFD es también un producto apalancado y las pérdidas sufridas pueden ser la totalidad de la cantidad invertida.

IV. Notificación a los Clientes sobre su categorización:

La Compañía, con anterioridad a la prestación de los servicios, notificará a los nuevos Clientes su categorización. A través de esta política, la Compañía también informa a los Clientes de:

- (a) cualquier derecho que el Cliente posea para solicitar una categorización diferente (véase la sección VI); y
- (b) cualquier limitación en el nivel de protección del Cliente que conllevaría dicha categorización diferente (véase la sección VII).

La Compañía proporciona esta información para garantizar que todos los Clientes comprendan claramente el nivel de protección regulatoria disponible para ellos y para promover un enfoque coherente y transparente en la salvaguarda de los clientes.

V. Categorización de Clientes:

Los criterios de categorización de los Clientes se detallan a continuación.

a) Clientes minoristas

Un Cliente minorista es aquel que no es un Cliente profesional ni una contraparte elegible. A los Clientes minoristas se les ofrece el nivel más alto de protección regulatoria, tal como se describe en la sección VII (Derechos de protección).

b) Clientes profesionales

Un Cliente profesional es un Cliente que posee la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos que asume, de acuerdo con los requisitos de la Ley de servicios y actividades de inversión y de mercados regulados de la República de Chipre, Ley 87(I)/2017.

Se considerarán profesionales, a efectos de la Ley, en relación con todos los servicios y actividades de inversión e instrumentos financieros, los siguientes:

- (1) Entidades que deben estar autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros. La lista siguiente se entenderá que incluye a todas las entidades autorizadas que ejercen las actividades características de las entidades mencionadas: entidades autorizadas por un Estado miembro en virtud de una Directiva de la Unión Europea, entidades autorizadas o reguladas por un Estado miembro sin referencia a una Directiva, y entidades autorizadas o reguladas por un tercer país:
 - a) una entidad de crédito;
 - b) una empresa de inversión;
 - c) cualquier otra institución financiera autorizada o regulada;
 - d) una empresa de seguros;
 - e) un organismo de inversión colectiva y su sociedad gestora;
 - f) un fondo de pensiones y su sociedad gestora;
 - g) un operador en materias primas y derivados sobre materias primas;
 - h) un operador local;
 - i) otros inversores institucionales.
- (2) Empresas de gran tamaño que cumplan dos de los siguientes requisitos de tamaño, de forma proporcional:

- ☐ total del balance de al menos 20.000.000 EUR;
- ☐ volumen de negocios neto de al menos 40.000.000 EUR;
- ☐ fondos propios de al menos 2.000.000 EUR.

(3) Un gobierno nacional o regional, organismos públicos que gestionen la deuda pública, un banco central, instituciones internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otras organizaciones internacionales similares.

(4) Cualquier otro inversor institucional cuya actividad principal sea invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titulización de activos u otras operaciones de financiación.

Las entidades mencionadas anteriormente se consideran profesionales. Las secciones VI y VII proporcionan información detallada con respecto al derecho del cliente a la recategorización y los derechos de protección por categoría.

Clientes que pueden ser tratados como profesionales por elección:

a) Criterios de identificación:

A los Clientes distintos de los mencionados anteriormente, incluidos los organismos del sector público, las autoridades públicas locales, los municipios y los inversores individuales privados, también se les puede permitir renunciar a algunas de las protecciones ofrecidas por las normas de conducta empresarial de la Compañía.

La Compañía está autorizada a tratar a cualquiera de los Clientes anteriores como profesionales siempre que se cumplan los criterios y procedimientos pertinentes que se mencionan a continuación. Sin embargo, no se presume que estos Clientes posean unos conocimientos y una experiencia en el mercado comparables a los de las categorías «per se» enumeradas anteriormente.

Cualquier renuncia a la protección ofrecida a los Clientes minoristas se considerará válida únicamente si una evaluación adecuada de la cualificación, experiencia y conocimientos del Cliente, realizada por la Compañía, ofrece garantías razonables, a la luz de la naturaleza de las operaciones o servicios recomendados, de que el Cliente es capaz de tomar sus propias decisiones de inversión y de comprender el riesgo que conllevan.

La prueba de idoneidad que debe realizar el Cliente puede considerarse un ejemplo de la evaluación de la cualificación y los conocimientos. En el caso de las entidades de Clientes corporativos, la persona sujeta a la evaluación mencionada debe ser la persona autorizada para realizar operaciones en nombre de la Compañía.

En el transcurso de dicha evaluación, se deberán cumplir, como mínimo, dos de los siguientes criterios:

- el Cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado pertinente con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;
- el valor de la cartera de instrumentos financieros del Cliente, definida como la suma de los depósitos en efectivo y los instrumentos financieros, supera los 500.000 EUR;
- el Cliente trabaja o ha trabajado en el sector financiero durante al menos un año en un puesto profesional que requiera conocimientos de las operaciones y servicios previstos.

Se entiende por «operación de volumen significativo» aquella operación que se evalúa como tal en función del volumen negociado, teniendo en cuenta el instrumento financiero más complejo disponible en la cuenta del Cliente. Cuando un Cliente tiene acceso a múltiples tipos de instrumentos financieros, la evaluación se basará en el instrumento más complejo disponible. En consecuencia, cuando existan CFD u opciones knock-out disponibles en la cuenta del cliente, se considera operación de volumen significativo aquella con un volumen de al menos 5.000 USD/EUR. Cuando la cuenta del cliente proporcione acceso únicamente a Acciones (tal como

se definen en el Anexo 1), se considera operación de volumen significativo aquella con un volumen de al menos 2.500 USD/EUR.

b) Procedimientos de reclasificación de un cliente minorista en cliente profesional:

Los clientes definidos anteriormente solo podrán renunciar al beneficio de las normas detalladas de conducta cuando se siga el siguiente procedimiento:

- i. Deben declarar por escrito a la Compañía, o solicitarlo a través de los formularios en línea de la Compañía, que desean ser tratados como Clientes profesionales, ya sea con carácter general o respecto a un servicio de inversión, operación, tipo o producto concreto;
- ii. La Compañía debe entregarles una advertencia clara y por escrito sobre las protecciones y los derechos de compensación de los inversores que pueden perder;
- iii. Deben declarar por escrito, en un documento separado del contrato, que son conscientes de las consecuencias de perder dichas protecciones.

Los puntos (ii) y (iii) se llevarán a cabo mediante el consentimiento del Cliente al Descargo de responsabilidad para Clientes profesionales por elección, disponible en el anexo 2.

Antes de decidir si acepta cualquier solicitud de renuncia, la Compañía debe tomar todas las medidas razonables para garantizar que el Cliente que solicita ser tratado como Cliente profesional cumple los requisitos pertinentes establecidos en el punto (a) anterior.

Si los Clientes ya han sido categorizados como profesionales bajo parámetros y procedimientos similares a los mencionados anteriormente, sus relaciones actuales con la Compañía no se verán alteradas únicamente debido a esta política.

Los Clientes profesionales son responsables de mantener informada a la Compañía sobre cualquier cambio que pudiera afectar a su

categorización actual. No obstante, si la Compañía tuviera conocimiento de que el Cliente ya no cumple las condiciones iniciales que le hacían apto para un trato profesional, la Compañía deberá tomar las medidas oportunas.

c) Contrapartes elegibles

Determinadas entidades autorizadas o reguladas, gobiernos, instituciones financieras internacionales, así como empresas y firmas exentas que cumplan los criterios para ser Clientes profesionales mencionados en los puntos (a)-(c) anteriores, pueden ser clasificadas como contrapartes elegibles en virtud de las leyes y reglamentos pertinentes.

La Compañía reconoce el solapamiento existente entre la forma en que se definen los Clientes profesionales y las contrapartes elegibles en las leyes y reglamentos pertinentes y abordará esta cuestión caso por caso (si es necesario).

Operaciones con contrapartes elegibles:

En caso de que la Compañía reciba y transmita órdenes en nombre de Clientes, la Compañía podrá concertar o realizar operaciones con contrapartes elegibles sin estar obligada a cumplir todos los requisitos reglamentarios respecto a dichas operaciones o respecto a cualquier servicio auxiliar directamente relacionado con las mismas.

La Compañía, cuando realiza operaciones con contrapartes elegibles, obtiene la confirmación expresa de la contraparte potencial de que acepta ser tratada como contraparte elegible. Dicha confirmación puede obtenerse ya sea en forma de acuerdo general o respecto de cada operación individual.

d) Clientes minoristas con experiencia

Los Clientes minoristas con experiencia son Clientes minoristas que residen en Polonia y que pueden ser reclasificados como Clientes minoristas con

experiencia previa solicitud por escrito y supeditada a las siguientes condiciones de elegibilidad.

Esta clasificación se ofrece de conformidad con la Decisión de la Autoridad de Supervisión Financiera de Polonia (KNF) de 1 de agosto de 2019 relativa a la prestación de CFD a clientes minoristas.

El Cliente respectivo debe:

(a) Residir en Polonia; y

(b) Mantener al menos una (1) de las siguientes combinaciones de actividad comercial durante el transcurso de los últimos veinticuatro (24) meses consecutivos:

1. 10 aperturas de posiciones en CFD, con un valor nominal de 50.000 EUR (o su equivalente en PLN) por trimestre durante cuatro trimestres; o
2. 50 aperturas de posiciones en CFD, con un valor nominal de 10.000 EUR (o su equivalente en PLN) por trimestre durante cuatro trimestres; o
3. 40 aperturas de posiciones en CFD, con un valor nominal total de 2.000.000 EUR (o su equivalente en PLN) por trimestre durante cuatro trimestres; y

(c) Poseer suficientes conocimientos teóricos y/o experiencia profesional, que puedan confirmarse mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Finalización con éxito de una formación de un mínimo de 50 horas sobre derivados, incluidos CFD y opciones knock-out, acreditada mediante los certificados o avales pertinentes emitidos sobre la base de la verificación de conocimientos por parte de proveedores de formación competentes, en los últimos doce (12) meses. El curso puede ser impartido por la Compañía; o
- Certificados profesionales pertinentes, en particular: Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Analista Financiero Colegiado

(CFA), Gestor de Riesgos Financieros (FRM), Certificado de Operaciones ACI, Diploma ACI, o un campo de estudio relacionado; o

- Una confirmación de haber trabajado en un puesto que requiera experiencia profesional en la negociación de CFD, opciones knock-out u otros derivados, durante al menos un año.

Se pedirá a los Clientes pertinentes que aporten documentación justificativa como prueba del cumplimiento de los requisitos anteriores como parte del proceso de reclasificación. Los Clientes son responsables de informar a la Compañía de cualquier cambio que pueda afectar a su categorización.

La Compañía verificará el cumplimiento del estatus de Cliente minorista con experiencia al menos una vez al año y se reserva el derecho de revertir el estatus de la cuenta a Cliente minorista si las condiciones anteriores dejan de cumplirse.

Condiciones de negociación aplicables a los Clientes minoristas con experiencia

Los Clientes minoristas con experiencia serán aptos para negociar con CFD con los siguientes límites máximos de apalancamiento:

- (a) 100:1 para pares de divisas (USD, EUR, JPY, GBP, CAD, CHF)
- (b) 100:1 para índices (FTSE 100, CAC40, DAX30, DJIA, S&P 500, NASDAQ, Nikkei 225, ASX200, EUROSTOXX 50)
- (c) 100:1 para oro

Los Clientes minoristas con experiencia también están:

- Cubiertos por la Protección de cierre de margen. La regla estandarizada de cierre por falta de margen se ha fijado en el 50 %

del margen inicial total. Consulte la Política de apalancamiento y margen de la Compañía.

- Cubiertos por la Protección contra saldo negativo. Consulte la sección 8.20 de los Términos y condiciones de la Compañía y la Política de apalancamiento y margen de la Compañía.
- Aptos para el Fondo de compensación de inversores. Consulte la sección 20.8 de los Términos y condiciones de la Compañía y la Política del Fondo de compensación de inversores de la Compañía.

Los activos pertenecientes a Clientes minoristas con experiencia se consideran «Activos de los clientes», y se aplicarán las disposiciones incluidas en la sección 10 de los Términos y condiciones de la Compañía.

VI. Opción de cambio de clasificación y solicitud de una categorización diferente

Capital Com reconoce que, en general, se debe permitir a los Clientes solicitar ser situados en una categoría diferente a la de minorista. De acuerdo con lo anterior, se pueden presentar las siguientes solicitudes a la Compañía:

- a) Un Cliente minorista que solicite ser categorizado como Cliente profesional. En ese caso, el Cliente dispondrá de un nivel inferior de protección.
- b) Un Cliente profesional que solicite ser categorizado como Cliente minorista. En ese caso, el Cliente busca obtener un nivel superior de protección.
- c) Una contraparte elegible que solicite ser categorizada como Cliente profesional o Cliente minorista. En ese caso, el Cliente busca obtener un nivel superior de protección.

La Compañía se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las solicitudes anteriores de categorización diferente.

Se hace notar que a una contraparte elegible o a un Cliente profesional se le permite solicitar un trato no profesional y la Compañía puede acordar proporcionar un nivel superior de protección. Cuando el Cliente de la

Compañía sea una empresa, la Compañía debe informarle antes de cualquier prestación de servicios de que, sobre la base de la información de que dispone la Compañía, se considera que el Cliente es un Cliente profesional y será tratado como tal a menos que la Compañía y el Cliente acuerden lo contrario. La Compañía también debe informar al Cliente de que puede solicitar una variación de los términos del acuerdo para garantizar un mayor grado de protección.

En este sentido, la Compañía notifica a sus Clientes por escrito su opción de ser clasificados como clientes minoristas. La Compañía procede de esta manera con el fin de ofrecer un nivel uniforme de protección a todos sus clientes.

La Compañía proporcionará el nivel superior de protección cuando el Cliente que se considere profesional suscriba un acuerdo por escrito con la Compañía, a tal efecto, indicando que no será tratado como profesional.

VII. Derechos de protección

Cuando la Compañía trata al Cliente como un Cliente minorista, el Cliente tiene derecho a más protecciones bajo la ley que si el Cliente tuviera derecho a ser un Cliente profesional. En resumen, las protecciones adicionales a las que tienen derecho los Clientes minoristas son las siguientes:

- a) Al Cliente se le entrega información o avisos completos, precisos y fáciles de comprender relativos a Capital Com, sus servicios y cualquier inversión, sus costes, comisiones, tarifas y gastos, y la salvaguarda de los instrumentos financieros y fondos de los clientes.
- b) Capital Com solicita al Cliente que proporcione información relativa a sus conocimientos y experiencia en el ámbito de la inversión correspondiente al tipo específico de producto o servicio ofrecido o solicitado, a fin de permitir a la Compañía evaluar si el servicio de inversión o producto previsto es adecuado para el Cliente. En caso de que la Compañía considere, sobre la base de la información recibida, que el producto o servicio no es adecuado para el Cliente, la Compañía advertirá al Cliente en consecuencia o rechazará su

solicitud. Respecto a un Cliente profesional, la Compañía tiene derecho a suponer que, en relación con los productos, operaciones y servicios para los que el Cliente está clasificado como tal, este cuenta con el nivel necesario de experiencia y conocimientos. Además, en determinadas circunstancias, la Compañía tiene derecho a suponer que un Cliente profesional es capaz financieramente de asumir cualquier riesgo de inversión coherente con sus objetivos de inversión.

- c) Al ejecutar órdenes, Capital Com toma todas las medidas suficientes para lograr lo que se denomina «mejor ejecución» de las órdenes del Cliente, es decir, obtener el mejor resultado posible para su Cliente tal como se define en la Política de ejecución de órdenes de la Compañía. Se hace notar que los Clientes que están clasificados como Clientes profesionales también están sujetos a las protecciones bajo el Régimen de mejor ejecución. Sin embargo, la Compañía no está obligada a cumplir con esta obligación respecto a las contrapartes elegibles.
- d) Capital Com informa a los Clientes de las dificultades materiales pertinentes para la correcta ejecución de su(s) orden(es) con prontitud tras tener conocimiento de dichas dificultades.
- e) Capital Com proporciona a los Clientes información completa y explícita sobre la ejecución de las órdenes pertinentes del Cliente.
- f) Capital Com suscribe los Términos y condiciones con el Cliente, que describen los derechos y obligaciones esenciales de ambas partes.
- g) Capital Com adopta las medidas adecuadas para los instrumentos financieros mantenidos en nombre de un Cliente para evitar su uso por parte de la Compañía por cuenta propia, depositándolos ante un tercero de manera que sean identificables frente a los instrumentos financieros de la Compañía mantenidos ante ese tercero (si los hubiera) e identificables frente a los instrumentos financieros mantenidos por dicho tercero también.
- h) Los Clientes minoristas tienen derecho a una compensación bajo el Fondo de compensación de inversores para clientes de empresas de inversión.
- i) Capital Com adopta las medidas adecuadas para no utilizar los fondos de los Clientes por cuenta propia, depositándolos íntegramente en cuentas bancarias segregadas.

- j) Para los CFD y las opciones knock-out, Capital Com es el fabricante de los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros («PRIIP») y publica en su sitio web los Documentos de datos fundamentales («KID») correspondientes, los cuales están dirigidos a Clientes minoristas. Para otros productos PRIIP puestos a disposición a través de nuestra plataforma (incluyendo ciertos productos negociados en mercados de valores tales como ETF/ETN/ETC), actuamos como distribuidor y proporcionamos acceso al KID del fabricante (y, cuando proceda, al folleto y/u otros avisos del emisor como el KIID).
- k) Con respecto a las contrapartes elegibles, la Compañía no está obligada a cumplir con las obligaciones de normas de conducta (incluyendo, entre otras, información justa, clara y no engañosa; información sobre costes y gastos asociados [aplicación limitada]; evaluación de idoneidad; informes específicos hacia los clientes) ni con las reglas de gestión de Clientes.
- l) A las contrapartes elegibles y a los Clientes profesionales «per se» no se les ofrecerá protección contra saldo negativo; no obstante, la Compañía podrá, a su entera discreción, ofrecer una protección contra saldo negativo limitada de forma periódica. Por defecto, los Clientes profesionales y las contrapartes elegibles serán responsables de realizar pagos adicionales en caso de que su cuenta incurra en un saldo negativo. **Por defecto, los Clientes profesionales y las contrapartes elegibles podrían perder más de la suma que han invertido al operar con la Compañía.**

□ **Clientes profesionales:**

Tal como se ha mencionado anteriormente, cuando la Compañía presta un servicio de inversión a un Cliente profesional, tendrá derecho a suponer que, en relación con los productos, operaciones y servicios para los que está clasificado como tal, el Cliente posee el nivel necesario de experiencia y conocimientos. Además, en determinadas circunstancias, la Compañía tendrá derecho a suponer que un Cliente profesional es capaz financieramente de asumir cualquier riesgo de inversión coherente con sus objetivos de inversión.

Disposiciones generales respecto a los Clientes profesionales

1. Los Clientes que, en virtud de la sección V, fueron categorizados como profesionales están autorizados a solicitar un trato no profesional y la Compañía puede acordar proporcionar un nivel superior de protección.
2. En los casos en que el Cliente sea una «empresa», la Compañía informará a dicho Cliente, antes de cualquier prestación de servicios y basándose en la información de que dispone la Compañía, de que se considera que el Cliente es un Cliente profesional y será tratado como tal a menos que se acuerde lo contrario.
3. El Cliente puede solicitar una variación de los términos del acuerdo con el fin de obtener un mayor grado de protección.
4. Es responsabilidad del Cliente profesional solicitar un nivel superior de protección cuando considere que no es capaz de evaluar o gestionar adecuadamente los riesgos implicados.
5. Este nivel superior de protección se proporcionará cuando un Cliente que sea considerado profesional suscriba un acuerdo por escrito con la Compañía a tal efecto, indicando que no será tratado como profesional a efectos del régimen de normas de conducta aplicable. Dicho acuerdo especificará si esto se aplica a uno o más servicios o operaciones de inversión concretos, o a uno o más tipos de productos o operaciones.

☐ **Contrapartes elegibles:**

1. Cuando la Compañía trate al Cliente como una contraparte elegible, el Cliente tendrá derecho a menos protecciones bajo la ley de las que tendría como Cliente profesional. En particular, y además de lo anterior:
2. la Compañía no tiene la obligación de proporcionar al Cliente la mejor ejecución de las órdenes del Cliente;

3. la Compañía no tiene la obligación de revelar al Cliente información relativa a cualquier tarifa o comisión que la Compañía pague o reciba en la misma medida que a otros tipos de Clientes, a menos que la información pertinente se refiera a contratos de derivados que se pretendan ofrecer a los clientes subyacentes de la contraparte elegible;
4. la Compañía no tiene la obligación de evaluar la idoneidad o conveniencia de un producto o servicio que preste al Cliente, sino que puede suponer que el Cliente posee la experiencia necesaria para elegir el producto o servicio más apropiado y que el Cliente es capaz financieramente de asumir cualquier riesgo de inversión coherente con sus objetivos de inversión;
5. la Compañía no tiene la obligación de proporcionar al Cliente información sobre la Compañía, sus servicios y los mecanismos a través de los cuales se remunerará a la Compañía;
6. la Compañía no tiene la obligación de proporcionar al Cliente avisos de riesgo sobre los productos o servicios que seleccione de la Compañía; y
7. la Compañía no tiene la obligación de proporcionar informes al Cliente sobre la ejecución de sus órdenes o la gestión de sus inversiones.

VIII. Acuerdos con Clientes minoristas y profesionales:

La Compañía, en virtud de la reciente implementación de MiFID II, y tal como se establece en el artículo 58 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, informa por la presente a sus Clientes de que se proporcionarán acuerdos (es decir, los Términos y condiciones de la Compañía), que establecen los derechos y obligaciones esenciales tanto de la Compañía como del Cliente.

IX. Actualizaciones de la política

La Compañía se reserva el derecho de revisar y/o enmendar esta Política y estos acuerdos periódicamente. En el caso de que modifiquemos sustancialmente esta Política, se notificará a los Clientes activos de acuerdo con los Términos y condiciones de la Compañía.

Política de categorización de clientes - Versión 2 - junio de 2026

Anexo 1 - Definiciones

«**ADR**» significará American Depository Receipts.

«**CFD**» significará Contrato por diferencias.

«**CIF**» significará una Empresa de inversión de Chipre.

«**Ciente(s)**» o «**usted**» significará la persona física o jurídica, o la unión de personas o masa de activos carente de personalidad jurídica que sean clientes de Capital Com.

«**Comisión Nacional del Mercado de Valores**» o «**CNMV**» significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

«**Compañía**» o «**nosotros**» o «**Capital Com**» significará Capital Com Group Ltd.

«**Comisión de Valores y Bolsa de Chipre**» o la «**Comisión**» o la «**CySEC**» significará la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre.

«**ETN**» significará Exchange Traded Notes.

«**ETF**» significará fondos cotizados.

«**ETF**» significará fondos cotizados.

«**KID**» significará los Documentos de datos fundamentales.

«**KO**» significará Opciones Knock Out.

«**Ley 87(I)/2017**» significará la Ley de servicios y actividades de inversión y de mercados regulados de 2017.

«**MiFID II**» significará la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

«**PRIP**» significará los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros en el sentido del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014 (el «**Reglamento sobre los PRIP**»).

«**Acciones**» significará **valores** negociables tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 44, de la MiFID II, incluyendo, entre otros, acciones, ADR, ETF, ETN y ETC. La Compañía comercializa valores negociables bajo el nombre comercial de «Acciones».

Anexo 2 - Descargo de responsabilidad para Clientes profesionales por elección

1. General

Capital Com Group Ltd (la «Compañía») está autorizada y regulada por la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre («CySEC») como una empresa de inversión de Chipre (licencia n.º 463/25). La Compañía está autorizada para prestar servicios de inversión y auxiliares con respecto a instrumentos financieros específicos, tal como se establece en su licencia de la CySEC.

Este Descargo de responsabilidad para Clientes profesionales por elección (el «Descargo de responsabilidad») establece información importante para los Clientes minoristas que soliciten ser clasificados como profesionales. El Descargo de responsabilidad para Clientes profesionales por elección (el «Descargo de responsabilidad») deberá leerse y comprenderse en su totalidad; para cualquier consulta, puede ponerse en contacto con support@capital.com.

Los Clientes minoristas podrán ser clasificados como Clientes profesionales cuando cumplan al menos dos de los tres criterios siguientes:

- el Cliente que solicita el estatus profesional ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado pertinente con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;
- el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del Cliente que solicita el estatus profesional, definida como la suma de los depósitos en efectivo y los instrumentos financieros, supera los 500.000 EUR;
- el Cliente trabaja o ha trabajado en el sector financiero durante al menos un año en un puesto profesional que requiera conocimientos de las operaciones o servicios previstos.

En virtud de la Ley, los clientes profesionales son aquellos clientes respecto de los cuales la Compañía puede suponer razonablemente que poseen los conocimientos, la experiencia y la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos que asumen al operar con los instrumentos financieros disponibles en su cuenta. En los casos en que la cuenta del cliente proporcione acceso a

instrumentos financieros complejos, tales como CFD u opciones knock-out (KO), la evaluación del estatus de cliente profesional se realizará por referencia a dichos instrumentos. En los casos en que la cuenta del cliente proporcione acceso únicamente a acciones, la evaluación del estatus de cliente profesional se realizará por referencia a dichos instrumentos.

Como Cliente profesional, usted es responsable de informarnos sobre cualquier cambio que pudiera afectar a su clasificación actual. En caso de producirse dicho cambio, le rogamos que nos lo notifique por escrito a la siguiente dirección de correo electrónico: support@capital.com o que informe a su gestor de cuentas dedicado. En caso de que tengamos conocimiento de que usted ya no cumple las condiciones iniciales que le hacían apto para el trato como Cliente profesional, tomaremos las medidas oportunas. Se notificará debidamente a los Clientes pertinentes por correo electrónico.

Usted tiene derecho a exigir en cualquier momento otra clasificación, p. ej., ser recategorizado como Cliente minorista y recibir un nivel superior de protección de acuerdo con las disposiciones de la Ley (véase la parte 2 a continuación). En este caso, le rogamos que nos lo notifique por escrito a la siguiente dirección de correo electrónico: support@capital.com o que informe a su gestor de cuentas dedicado. Dicha reclasificación será efectiva una vez que la solicitud haya sido recibida y confirmada por el responsable pertinente de nuestro Departamento de Cumplimiento. Para evitar cualquier duda, dichas solicitudes no podrán aplicarse con carácter retroactivo a las operaciones comerciales que hayan tenido lugar antes de que hayamos recibido y confirmado formalmente dichas solicitudes.

Costes y tarifas:

Las tarifas aplicadas a las cuentas profesionales podrán variar de las de las cuentas minoristas. Los detalles de los costes y tarifas aplicados pueden consultarse en la sección dedicada del sitio web [aquí](#):

2. Consecuencias de la categorización como profesional por elección

Una vez categorizado como Cliente profesional, usted perderá algunas de las protecciones regulatorias que, de otro modo, habrían estado a su disposición como Cliente minorista. En particular, serán aplicables los siguientes cambios:

- **Test de conveniencia y comprensión del riesgo:**

Suponemos que usted posee los conocimientos y la experiencia suficientes para comprender y evaluar los riesgos de los instrumentos financieros pertinentes y de sus operaciones; por lo tanto, no le proporcionaremos ninguna advertencia de riesgo por escrito en relación con ninguna de sus operaciones.

- **Términos de negocio:**

Nuestros Términos y condiciones y nuestras políticas seguirán siendo aplicables a usted en la medida en que no entren en conflicto con su estatus de Cliente profesional.

- **Promociones financieras:**

Las normas relativas a las promociones financieras están limitadas o modificadas en su aplicación a los Clientes profesionales en comparación con los Clientes minoristas. Las promociones financieras dirigidas a «Clientes profesionales» solo están sujetas al requisito de alto nivel de que sean justas, claras y no engañosas.

- **Fondo de compensación de inversores (ICF):**

Solo los Clientes minoristas tienen acceso al Fondo de compensación de inversores de Chipre en el caso de que no podamos cumplir con nuestras obligaciones.

- **Protección contra saldo negativo y regla de cierre de margen:**

Las protecciones de saldo negativo y de la regla de cierre por falta de margen serán una opción por defecto para todos los clientes profesionales por elección. La Compañía se reserva el derecho de eliminar la protección contra saldo negativo y/o el cierre por falta de margen, disminuir el apalancamiento (es decir, aumentar los tipos de

margen) o viceversa, para cuentas de clientes específicas, tras una evaluación caso por caso. La Compañía podrá ejercer este derecho a su entera discreción en los casos en que el estilo de negociación de cuentas específicas justifique dicho cambio, o en los casos en que una cuenta de cliente exceda los límites de riesgo aceptables de la Compañía. La Compañía deberá informar al cliente de dicho(s) cambio(s) antes de que se implemente(n).

- **Acuerdo de garantía con transferencia de la propiedad (el «TTCA»):**

Al aceptar estos Términos, usted permite por la presente que la Compañía realice una evaluación de idoneidad de TTCA en su Cuenta profesional. En caso de que su Cuenta sea evaluada como adecuada para la aplicación de TTCA, la Compañía solicitará su consentimiento para tratar su dinero como una garantía. En esencia, al ser evaluado como adecuado para TTCA y al proporcionar su consentimiento, se le tratará de acuerdo con la transferencia de la propiedad; es decir, el dinero que usted nos transfiera en concepto de margen o de otro modo, se nos transferirá en plena propiedad con el fin de asegurar o cubrir sus obligaciones recientes, futuras, reales, contingentes o prospectivas.

El consentimiento de TTCA solo se solicitará si la Compañía determina que el uso de TTCA es adecuado para su Cuenta. En particular, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- los requisitos de margen del Cliente / margen disponible;
- el apalancamiento utilizado;
- el volumen de las operaciones realizadas.

Para obtener más información, consulte la sección correspondiente de los Términos y condiciones de la Compañía.